

CONTRATO DE DONACIÓN CON CARGAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE EL **ING. YACO OCAMPO GONZÁLEZ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL EMPRESARIO**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

II.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.


II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.4 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Escorza, Número 900, Colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “EL EMPRESARIO”:

II.1 Que es una persona física, que tiene capacidad jurídica para suscribir el presente instrumento, y que se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, número 0641060093587 y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes OAGY820616KF7.

C. Bueno


II.2 Que es propietario de 2-dos aparatos portátiles de Rayos X, Marca Genoray, modelo PORT-X II; propiedad que acredita con facturas expedidas por Promovago, S.A. de C.V., las cuales se adjuntan al presente contrato identificadas como **ANEXOS 1 y ANEXO 2**; mismos que una vez firmados por las partes, formarán parte integrante del presente instrumento.

II.3 Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle María Ana de Unzaga, número 9522, Fraccionamiento Loma Dorada, Código Postal 31125, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que mediante el presente instrumento, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

III.2. Que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier vicio del consentimiento que pudiera afectar su plena validez jurídica, encontrándose libres "**LAS PARTES**" de cualquier coacción física o moral.

III.3. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "**LAS PARTES**", es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es establecer las bases a través de las cuales "**EL EMPRESARIO**" dona con cargas favor de "**LA UNIVERSIDAD**", quien acepta a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, 2-dos aparatos portátiles de Rayos X, Marca Genoray, modelo PORT-X II, a cambio de que con motivo de la donación, "**LA UNIVERSIDAD**" tenga como carga comprar a "**EL EMPRESARIO**" el material de suministro de dichos aparatos portátiles.

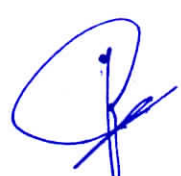
SEGUNDA.- DONACIÓN CON CARGAS: La presente donación se realiza con cargas, al imponerse los gravámenes establecidos en el presente instrumento, de conformidad con los Artículos 2225 y 2227 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua.

TERCERA.- IDONEIDAD DE "EL EMPRESARIO": Para efectos del presente contrato, "**EL EMPRESARIO**" manifiesta que cuenta con la idoneidad y las características necesarias para la donación con cargas de los apartados, de conformidad con la descripción de estos, contenida en el documento identificado como **ANEXO 1**, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este contrato.

CUARTA.- DE LAS CARGAS DE LA DONACIÓN: "**LAS PARTES**" acuerdan que "**LA UNIVERSIDAD**" acepta para efectos del presente contrato las siguientes cargas:

- I. Compra de los siguientes materiales, hasta por un monto de \$410,000.00 (Cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.); únicamente por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019:

G. Bueno



| Descripción del Producto | Marca | Precio Unitario |
|--|------------|--------------------------|
| Radiografía RX E-SPEED FIL periapical adulto. Paquete con 150 piezas | Carestream | \$986.00 IVA incluido. |
| Radiografías Oclusales. Paquete con 25 piezas. | Carestream | \$1,404.20 IVA incluido. |
| Radiografía periapical infantil. Paquete con 100 piezas. | Carestream | \$1,243.97 IVA incluido. |

“LAS PARTES” que por ningún motivo podrá excederse el límite de compra establecido en la presente cláusula, por lo que en caso de que sea necesaria la adquisición de material adicional, se deberá realizar el contrato respectivo.

“LAS PARTES” acuerdan que cada uno de los pagos por la compra del material descrito en la presente cláusula, para poder ser efectuado requerirá que “EL EMPRESARIO” presente ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Odontología de “LA UNIVERSIDAD” la(s) factura(s) correspondiente(s), misma(s) que será(n) pagada(s) conforme a los lineamientos de pago de la citada Secretaría Administrativa. La(s) factura(s) referida(s) deberá(n) reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

QUINTA.- DE LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN CON CARGAS: “LAS PARTES” acuerdan y “LA UNIVERSIDAD” manifiesta aceptar la donación que a su favor hace “EL EMPRESARIO”, así como las cargas descritas en la cláusula anterior.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que la formalización de la donación en favor de “LA UNIVERSIDAD” se realizará una vez finalizada la vigencia del presente contrato, obligándose “EL EMPRESARIO” a hacer entrega a “LA UNIVERSIDAD” de las facturas originales de cada uno de los aparatos portátiles de rayos x objeto del presente contrato.

SEXTA.- BIENES SUFICIENTES: “LAS PARTES” manifiestan que cuentan con los bienes suficientes para sufragar sus necesidades y que la presente donación con cargas al amparo de este contrato no perjudica a ninguna de “LAS PARTES”.

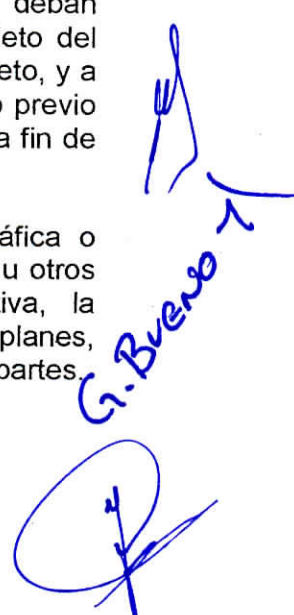
SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;

G. Bveno



- II. La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL: El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

NOVENA.- CONDICIONES NO PREVISTAS: "LAS PARTES" convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por las partes intervinientes en el presente convenio.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES: Este contrato constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES: "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente contrato,

G. Buenav

deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente contrato a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: En todo lo no previsto por "LAS PARTES" en el presente instrumento, convienen en sujetarse en primer término a un procedimiento conciliatorio para dirimir las controversias que pudieran suscitarse, y en todo caso se ceñirán a las disposiciones aplicables que señala el Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de 7 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día primero del mes de enero de 2019, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



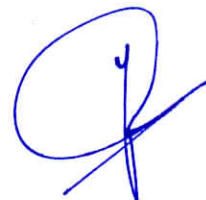
M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR EL EMPRESARIO



ING. YACO OCAMPO GONZÁLEZ

G. Bueno



TESTIGOS



DR. GERARDO BUENO ACUÑA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA



DR. RAFAEL DUARTE GUZMÁN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE DONACIÓN CON CARGAS, CELEBRADO ENTRE LA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y EL ING. YACO OCAMPO GONZÁLEZ, EN FECHA PRIMERO DE ENERO DE 2019, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., CONSTE-----

